

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 16 de enero de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 038-2018-R.- CALLAO, 16 DE ENERO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto, el Informe N° 001-2017-CS-AS N° 022-2017-UNAC (Expediente N° 01057584) recibido el 03 de enero de 2018, emitido por el Comité de Selección del Procedimiento Adjudicación Simplificada-Procedimiento Electrónico N° 022-2017-UNAC, sobre declaratoria de nulidad del citado procedimiento de selección.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 299-2017-R del 31 de marzo de 2017 se estableció, con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del Año Fiscal 2017, los niveles de aprobación, así como la designación de autoridades y funcionarios responsables para la Aprobación de Bases, Suscripción de Contratos, Designación de Comités y Aprobación de Procedimientos de Selección, Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales y demás procedimientos que se realizan en la Universidad Nacional del Callao en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, por Resolución N° 1066-2017-R de fecha 04 de diciembre de 2017, se resolvió: "1° **INCLUIR**, en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2017, el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada, "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, TRANSPORTE DE DATOS Y SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", por un valor referencial total de S/. 211,200.00 (doscientos once mil doscientos con 00/100 soles), incluido el IGV, previsto con presupuesto del año 2018, conforme al siguiente detalle y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución:

<b>N° Ref. en el PAC</b>	<b>Tipo Procedimiento de Selección</b>	<b>Objeto</b>	<b>Descripción del bien y/o servicio</b>	<b>Valor referencial</b>	<b>Fuente Financiamiento</b>
47	Adjudicación Simplificada	Servicio	SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, TRANSPORTE DE DATOS Y SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	S/. 211,200.00 (doscientos once mil doscientos con 00/100 soles)	Recursos Ordinarios / Recursos Directamente Recaudados

Que, el Director (e) de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, con Oficio N° 2208-2017-OPLA, de fecha 12 de diciembre de 2017, atendiendo a lo solicitado por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares con Oficio N° 3062-2017-UNAC-OASA, comunica que se aprueba la Previsión Presupuestaria 2018 para la Contratación de Internet Dedicado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao", por la suma de S/. 211,200.00 (doscientos once mil doscientos con 00/100 soles), para su ejecución dentro de los alcances del Sistema Administrativo de competencia de la Dirección General de Administración y las normas legales vigentes, afectándose según detalle del Informe N° 2358-2017-UPEP/OPLA;

Que, con Resolución Directoral N° 331-2017-DIGA de fecha 13 de diciembre de 2017, se designó el Comité de Selección de Adjudicación Simplificada-Procedimiento Electrónico N° 022-2017-UNAC para el "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, TRANSPORTE DE DATOS Y SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO"

Que, el Director General de Administración mediante Memorandos N°s 3489 y 3491-2017-DIGA de fecha 14 de diciembre de 2017, comunica al Presidente Titular del Comité de Selección de Adjudicación Simplificada-Procedimiento Electrónico N° 022-2017-UNAC, la aprobación del Expediente de Contratación y las Bases, respectivamente, de la Adjudicación Simplificada – Procedimiento Electrónico N° 022-2017-



UNAC para la contratación del Servicio de Internet Dedicado, Transporte de datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2017, por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Comité de Selección convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Procedimiento Electrónico N° 022-2017-UNAC, para la contratación del “Servicio de Internet Dedicado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao”, por la suma de S/. 211,200.00 (doscientos once mil doscientos con 00/100 soles), para lo cual se incluyeron las Bases y el Resumen Ejecutivo, respectivamente, conforme al Art. 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme al calendario del procedimiento, con fecha 21 de diciembre de 2017, por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se recibieron las Consultas y Observaciones de los participantes registrados: AMERICA MOVIL PERU S.A.C. y FIBERLUX S.A.C.; siendo que con fecha 27 de diciembre de 2017, de acuerdo a calendario, se registró la absolución de las consultas y observaciones de los mencionados participantes;

Que, mediante el Informe del visto, el Comité de Selección del Procedimiento Adjudicación Simplificada- Procedimiento Electrónico N° 022-2017-UNAC, señala que: *“II. ANALISIS: Según el calendario del procedimiento, con fecha 28.12.2017, se tenía programada la publicación de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada - Procedimiento Electrónico N° 022-2017UNAC, para la contratación del "Servicio de Internet Dedicado, Transporte de datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao", pero lo cual no se ha podido continuar, por haberse verificado que en la ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, por error involuntario, se ha consignado información equivocada, el cual no permite que se continúe con el procedimiento de selección, toda vez que se estaría consignando información equivocada en las Bases Integradas”; señalando que “En ese sentido, según los aspectos advertidos en el párrafo precedente se configuran como causal de nulidad del referido procedimiento de selección de conformidad con lo establecido en Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 44º DECLARATORIA DE NULIDAD, otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, y se configure alguna de las causales [por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable], siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, teniendo en cuenta que el proceso de selección se encuentra en etapa de integración de bases”; añadiendo que “Precisamente, debe considerarse que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley”;*

Que, al respecto, el Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, señala: *“Artículo 44. Declaratoria de nulidad. 4.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 4.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)”;*

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Proveído N° 019-2018-OAJ recibido el 09 de enero de 2018, señala que el Comité de Selección, en el marco de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 25.1 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, indica que: *“El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante”;* señalando que de igual forma, el numeral 44.2 del artículo 44º del Decreto Legislativo N° 1041 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, menciona sobre la nulidad: *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene*

el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...);

Estando a lo glosado; al Informe N° 001-2017-CS-AS N° 022-2017-UNAC recibido el 03 de enero de 2018; al Proveído N° 019-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de enero de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada – Procedimiento Electrónico N° 022-2017-UNAC, para la contratación del “SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, TRANSPORTE DE DATOS Y SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”**, por haber consignado por error involuntario información equivocada en las absolución de Consultas y Observaciones publicada en el SEACE el día 27 de diciembre de 2017; en consecuencia, **RETROTRAER** el citado procedimiento de selección **a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones**, conforme a lo informado por el Comité de Selección del Procedimiento Adjudicación Simplificada-Procedimiento Electrónico N° 022-2017-UNAC mediante Informe N° 001-2017-CS-AS N° 022-2017-UNAC y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-SEACE, Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Comité Selección, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Asesoría Jurídica, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. OSCE, SEACE, Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, CE,  
cc. OPEP, OCI, DIGA, ORAA, OC, OFT, OASA, OAJ, e interesados.